



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior memorial en donde se observa el Avalúo del Predio embargado y secuestrado en éste asunto de propiedad de la Demandada YOLANDA LUZDARI MORELES MORA, es por la suma de \$92.500.000.00 presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada DORIS CASTRO VALLEJO, del bien con matrícula N°. 132-17042 de propiedad de la demandada antes mencionada, el Despacho para resolver,

C O N S I D E R A:

En ejercicio del CONTROL DE LEGALIDAD establecido en el Art. 132 del C. G. P., revisado el expediente y de la lectura detallada de la diligencia de Secuestro, se observa que sobre el predio hay construida una casa de habitación.

Por lo anotado anteriormente, el Despacho considera que el avalúo presentado por la Apoderado del actor es insuficiente, es decir que también debió aportar un avalúo de una entidad o de un profesional especializado en la Lonja de Propiedad Raíz, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del Art. 444 del C. G. P., o solicitar el nombramiento de un Auxiliar de la Justicia con el fin de establecer el PRECIO REAL del bien inmueble, cuyos gastos y honorarios serán cancelados por el actor y se tendrán en cuenta para la liquidación de costas en su oportunidad, en virtud de lo cual el Juzgado negará el trámite del avalúo.

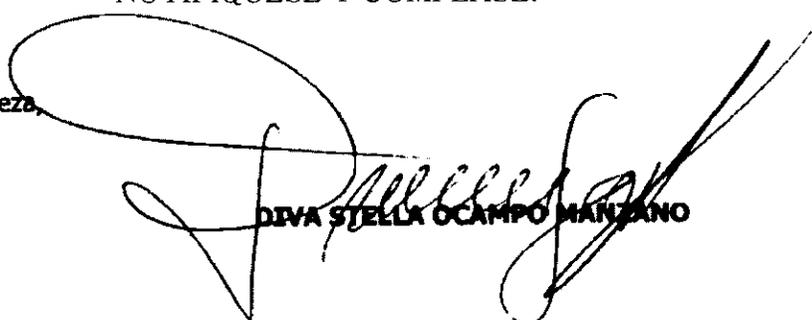
Bajo estas breves reflexiones el Juzgado,

R E S U E L V E:

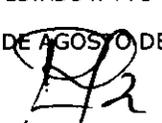
1º.- No dar trámite al AVALUO presentado por la apoderada judicial de la parte Actora, por los motivos expuestos anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00276-00 PARTIDA INTERNA N°. 6511 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 71
DE HOY: 24 DE AGOSTO DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, Radicación 19-698-40-03-002-2018-00053-00 (Partida Interna N° 7726), promovido por MARY RADA ROJAS, mediante apoderado judicial, contra DIVA INES PALACIOS BANGUERO Y YULIANA CASTAÑO PALACIOS, a fin de que se reanude el trámite por estar vencido el término de suspensión decretado por auto anterior.

Estando vencido el término de suspensión del proceso en referencia, es procedente de conformidad con lo lineamientos establecidos en el artículo 163 del Código General del Proceso, decretar de oficio su reanudación y continuar con el trámite procedimental del mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao – Cauca,

R E S U E L V E:

1º) DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir de la fecha.

2º) Continuar con el trámite procesal correspondiente, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 071.</p> <p>FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILLIAM OROZCO OSORNO
DEMANDADOS: ROBERT BALLESTEROS PAZ Y AURA MILENA LOYO PUERTA
RADICACION: 196984003002-2019-00491-00 (PI. 8719)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

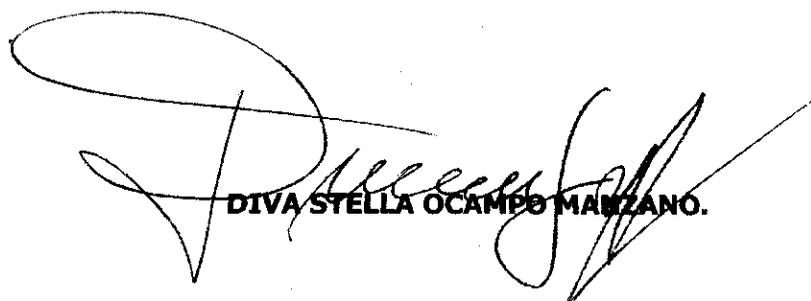
Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con el fin de ACLARAR la Sentencia N° 057 del 6 de agosto de 2020 en lo concerniente al literal CUARTO de la parte RESOLUTIVA, corrigiendo el error presentado en cuanto al mes en el cual entraron en mora los demandados para el pago de los cánones adeudados, tal como se desprende de los hechos y pruebas que obran en el expediente, siendo la mora desde el mes de JUNIO y no desde JULIO de 2019, como se estableció en la referida sentencia, por lo tanto quedará así:

CUARTO: La parte DEMANDADA adeuda a favor de la parte DEMANDANTE, los cánones de arrendamiento a razón de \$650.000 mensuales, a partir del mes de **JUNIO** del año 2019, y los causados durante el curso del proceso hasta la fecha de entrega del bien inmueble; además adeudan los servicios públicos domiciliarios tal como consta en los documentos obrantes en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 071.</p> <p>FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2020.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
